



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2021-CM/MDL.

Laredo, 18 de noviembre del 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.

En Sesión Ordinaria realizada el día 17 de noviembre del 2021, bajo la presidencia del Señor alcalde, Ing. MIGUEL ORLANDO CHÁVEZ CASTRO;

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 230-2021-OAJ/MDL, de fecha 12 de noviembre del 2021, suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL DISTRITO DE LAREDO COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19. - Ref.: Informe N° 0137-2021-GAT/MDL de fecha 10-11-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 0137-2021-GAT/MDL de fecha 10.11.2021, emitido por el Gerente de Administración Tributaria, donde solicita otorgar beneficios tributarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los moradores del distrito de Laredo que mantengan a la fecha con nuestra comuna, sin recargo, reajustes, intereses moratorios, gastos y costas procesales y otros, adjunta el Proyecto de Ordenanza Municipal en la cual establece el régimen de Beneficios Tributarios para que la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión.

Frente a ello, debemos advertir que, uno de los principios que gobiernan la actuación de la Administración Pública es el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del Artículo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, el cual establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.*

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.*

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961
"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"
Ley 25253 del 19-06-1990

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanza y acuerdos, (...)"; lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al concejo municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas.



Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.



Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.



Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto).

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 6° y el artículo 8° y, lo dispuesto en el artículo 66° y literal a) del artículo 68° del antes citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respectivamente, el Impuesto Predial es un tributo de administración municipal y los arbitrios constituyen una subclase del género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario hasta el 09 de junio de 2020, por la existencia del COVID-19; prorrogándose dicho plazo hasta por noventa (90) días calendario, conforme a lo dispuesto por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, D.S. N° 027-2020-SA; D.S. N° 031-2020-SA y D.S. N° 009-2021-SA.

RUC: 20178186869
JR. REFORMA N° 360
☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe
www.munilaredo.gob.pe
LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Aunado a ello, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA, se declara la prórroga de la Emergencia Sanitaria por el plazo de 180 días calendario a partir de del 03 de setiembre de 2021.



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declara por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 151-2021-PCM y Decreto Supremo N° 163-2021-PCM, vigente a la fecha.



Que, mediante Informe N° 0137-2021-GAT/MDL de fecha 10.11.2021, emitido por el Gerente de Administración Tributaria, concluye: *"En mérito a una evaluación que esta Administración Tributaria considera viable una condonación temporal y excepcional de los intereses moratorios de las deudas de Impuesto Predial, y una reducción del 50% de deudas de arbitrios municipales, por la cancelación al contado de éstas deudas. Con ello se busca que todos los contribuyentes deudores se pongan al día en el pago de sus obligaciones tributarias y se genere un incremento de la recaudación municipal"*.



Que, ante la situación de emergencia que atraviesa el país, y dada la coyuntura que viene golpeando la economía de los hogares laredinos, surge la necesidad de establecer estrategias que coadyuven a otorgar beneficios tributarios a los contribuyentes, a fin de concederles facilidades que promuevan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias y puedan efectuar el pago de sus adeudos por impuesto predial y arbitrios municipales que a la fecha mantengan con la Municipalidad, por lo que corresponde estando dentro del marco normativo corresponde elevar el presente proyecto de ordenanza de beneficios tributarios al pleno del concejo para su aprobación.

Que, mediante Informe Legal N° 230-2021-OAJ/MDL, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que es viable su aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL DISTRITO DE LAREDO COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID - 19;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas aplicables, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo Municipal adopto por **UNANIMIDAD**, el siguiente:

ACUERDO:



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ordenanza Municipal QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL DISTRITO DE LAREDO COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID - 19, la misma que cuenta con CINCO (05) artículos.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Secretaria General la notificación del presente acuerdo de Concejo, a la Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas que correspondan conforme a Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

ING. MIGUEL O. CHÁVEZ CASTRO
ALCALDE



RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ